

98-61000-581070



8719



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA URUGUAY

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE MEDICINA

En la ciudad de Montevideo, el día treinta de julio del año dos mil veinticinco entre: **POR UNA PARTE:** El Banco de Previsión Social, (en adelante BPS) representado por su Presidente la Ec. Jimena Pardo y el Secretario General del Directorio, Dr. Pablo Pazos, con domicilio a estos efectos en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1621 de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República – Facultad de Medicina (en adelante UDELAR – FM), representada por su Rector Dr. Héctor Cancela y el Decano Prof. Dr. Arturo Briva, con domicilio a estos efectos en Av. 18 de Julio 1824, de esta ciudad; quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

I) Con fecha 9 de julio de 2004 la Universidad de la República y el Banco de Previsión Social suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación entre los organismos técnicos en áreas de interés común en el cual las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serían objeto de acuerdos complementarios que especifican los objetivos de los mismos. Estos acuerdos complementarios podrán concretarse a través de convenios específicos.

II) BPS tiene como objetivo brindar servicios para asegurar la cobertura de las contingencias sociales a la comunidad en su conjunto y la recaudación de los recursos, en forma eficaz, eficiente y equitativa, promoviendo iniciativas en materia de seguridad social, aplicando los principios rectores de la misma en el marco de las competencias que le asigna la Constitución y las leyes.

III) Es conveniente establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas Instituciones, tendientes al desarrollo profesional.

IV) Ambas partes aspiran a potenciar su eficiencia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua, respetando el carácter, los

Handwritten signatures and initials on the left margin.

recursos disponibles y los procesos sociales de planificación de las dos organizaciones.

V) Es necesario al BPS, la cooperación de la Facultad de Medicina de la Udelar en materia de médicos especialistas en formación, a fin de que incorpore su adiestramiento profesional en términos de docencia a los Servicios Asistenciales con la finalidad de elevar la formación, el conocimiento y la actitud de todos los integrantes del equipo.

VI) El Ministerio de Salud Pública (MSP) por Ordenanzas Nos. 2805/023 y 87/024 y en cumplimiento a lo preceptuado por el art. 10 de la Ley N° 19.666, del 04.10.2018, designó al Centro de Referencia Nacional de Malformaciones Congénitas y Enfermedades Raras (CRENADECER) como centro de referencia nacional para la atención de ciertas patologías.

VII) Que Es fundamental para la Facultad de Medicina el poder contar con aquellos lugares donde se realiza asistencia médica de calidad para poder volcarla a la docencia, pudiendo ampliar el número de especialistas formados en áreas críticas para nuestro Sistema Sanitario.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio las partes acuerdan llevar a cabo un plan de cooperación definido, y específicamente en el área de Rehabilitación y Medicina Física. El Servicio de Rehabilitación de la Unidad de Atención Ambulatoria de CRENADECER del BPS recibirá a dos residentes que serán seleccionados por la Cátedra de Rehabilitación y Medicina Física de la Facultad de Medicina, en cumplimiento con los mecanismos estipulados por la normativa interna de la Facultad, entre quienes cursen la residencia o postrado de dicha especialidad.

TERCERO: La duración de estos cargos será por tres años ya que corresponderá a la duración de la formación de la especialidad.

CUARTO: La Cátedra de Rehabilitación y Medicina Física, se obliga a que siempre revistan por lo menos un residente en el Servicio de Rehabilitación de la Unidad de Atención Ambulatoria de CRENADECER del BPS. Podrá coordinarse la rotación de diferentes residentes durante el transcurso de los tres años, brindando experticia conocimiento de la especialidad en las

patologías específicas de atención en la Unidad. Así como el aprendizaje en relación a tecnología asistida en posicionamiento y movilidad.

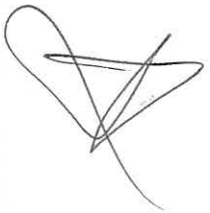
QUINTO: La carga horaria de será de 48 horas semanales, cumpliendo de forma efectiva asistencia en la Unidad de Atención Ambulatoria del CRENADECER 20 horas semanales de lunes a viernes. El resto de la carga horaria corresponde a ateneos, talleres y actividad curricular de formación.

SEXTO: En su desempeño en la unidad de Atención Ambulatoria del CRENADECER los residentes realizarán las siguientes tareas: a) Policlínica del Servicio de Rehabilitación de 4 horas por día junto a un médico rehabilitador (fisiatra) titular que lo supervisará, de lunes a viernes. b) Podrá realizar recetas y solicitar exámenes paraclínicos para la adecuada valoración de los pacientes. Estas recetas y solicitudes serán valoradas y controladas por el especialista rehabilitador titular responsable de la Policlínica. c) Colaborar con el seguimiento de los pacientes.

SÉPTIMO: La coordinación de las rotaciones de los residentes en BPS se efectuarán de común acuerdo entre el especialista rehabilitador – tutor- del Servicio de Rehabilitación de la Unidad Ambulatoria del CRENADECER y el Profesor de la Catedra de Rehabilitación y Medicina física de la Facultad de Medicina.

OCTAVO: El residente que rote en CRENADECER será evaluado por la Cátedra de Rehabilitación y Medicina Física de la Facultad de Medicina a los efectos de dar por aprobado dicha rotación.

NOVENO: Los Residentes recibirán del Banco de Previsión Social como remuneración un salario mensual de \$ 51.832 nominales (cincuenta y un mil ochocientos treinta y dos) correspondientes al salario de los Residentes con carga horaria de 48 horas, que será abonado por el BPS. El mismo se ajustará en igual porcentaje y oportunidad en que se realice, para iguales funciones, por la autoridad competente. Se le abonará también los beneficios sociales a los que tenga derecho (Hogar Constituido y Asignación Familiar). No percibirán partidas extraordinarias de Prima por Cumplimiento de Metas ni Partidas de alimentación.



DÉCIMO: El plazo del presente convenio será de tres años que rigen a partir del 1º de agosto del 2025, prorrogable automáticamente por tres períodos de igual duración al original, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de no continuar con el mismo con una antelación de 60 días. En dicha situación las Residencias que se encuentren vigentes, por tratarse de una colaboración técnica al Organismo, permanecerán hasta el cese de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO: La Cátedra de Rehabilitación y Medicina física y el Servicio de Rehabilitación de BPS entenderán en cuanto a licencias, solicitud de permiso para becas, Congresos, etc. de los residentes, de acuerdo a los procedimientos habituales en el BPS. Los residentes deberán desempeñar su labor de acuerdo a las normas que regulan la asistencia y comportamiento de los funcionarios del BPS. Sin perjuicio de lo estipulado, los residentes dependen funcionalmente del BPS, y no tienen vinculación funcional con la Facultad de Medicina, ni la Universidad de la República, siendo de aplicación lo dispuesto por la Ley N.º 19.301 de fecha 26/12/2014, y el Decreto N.º 274/016 de fecha 12/09/16.

DÉCIMO SEGUNDO: Los residentes quedan obligados a los términos de confidencialidad de acuerdo a la normativa vigente de la documentación e información suministrada por el BPS o generada como resultado de este convenio en forma limitada subsistiendo aún luego de finalizada su rotación y sujeto a las acciones legales correspondientes en caso de violación de las mismas, obligándose a no divulgar, ni utilizar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, la información o datos de que tenga conocimiento en virtud del servicio. Toda documentación e información otorgada o generada en el marco de este Convenio, no podrán ser divulgados bajo ningún concepto, a menos que medie autorización escrita, otorgada por resolución expresa de alguna de las partes. El no cumplimiento de esta resolución será considerado falta grave y causal de rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios si correspondieren. El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente convenio y aún después de finalizado el mismo, y solo podrá cesar con el consentimiento expreso de la otra parte. Esta cláusula es de aplicación exclusivamente en

relación a datos personales y la documentación que por ley deba permanecer reservada.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES.

Las Partes establecen como domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar la firma de este documento los establecidos como suyos en la comparecencia.

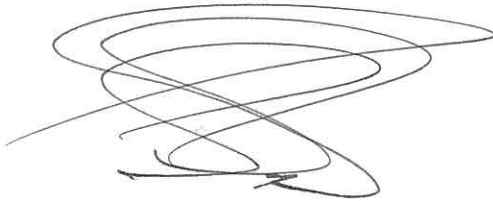
DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o intimación que deban realizar las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente de comunicación

DÉCIMO QUINTO: APROBACIÓN.

El presente Convenio fue aprobado por Resolución del Directorio del Banco de Previsión Social, N° 20-1/2025 de fecha 23 de julio de 2025 y Resolución Nro. 100 de fecha 18 de junio de 2025 de la Universidad de la República- Facultad de Medicina.

Para constancia de lo actuado, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Héctor Cancela Bosi
Rector



Prof. Dr. Arturo Briva
DECANO
Facultad de Medicina